

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2020. El apoderado de la parte actora presentó caución solicitada y prueba de la notificación remitida a la demandada. Sírvese proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veinte.
(18-08-2020)

SUSTANCIACION 604
PERTENENCIA RAD. 2020-00204
DTE: VALENTINA ROBAYO MUÑOZ
DDO: BELEN GUTIÉRREZ DE QUINTERO

La parte actora allega caución para que se decrete medida previa solicitada; sin embargo, revisada la misma se tiene que en tipo de proceso se señaló ejecutivo, cuando nos encontramos ante un trámite de restitución de inmueble arrendado.

De acuerdo con lo anterior no se aceptará la caución presentada, y se requerirá a la parte para que corrija el yerro, pues aunque se anotó en el objeto de la póliza la restitución, la misma se suscribió para otro tipo de trámite.

Finalmente, aunque se aportó copia cotejada de la notificación enviada a la accionada, se requiere para que allegue prueba de recibido, y de ser el caso proceda con la notificación por aviso tal y como lo dispone en artículo 392 del C.G.P.

Las disposiciones anteriores deberán ser atendidas en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

